PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1999

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en lo conducente a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, excepto los de obra pública que las mismas contraten.

Artículo 2°.- Además de los conceptos que expresamente señala el artículo 2° de la ley, y para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Bienes patrimoniales: Los bienes muebles e inmuebles que se encuentran en posesión o que son propiedad del Distrito Federal;

II. Comités: El Comité Central, el Comité Delegacional y los Comités de las Entidades;

III. Comité Central: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios a que se refiere el artículo 20 párrafo primero de la Ley;

IV. Comité delegacional: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios a que se refiere el artículo 20 párrafo segundo de la Ley;

V. Consolidación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios: La figura mediante la cual, conjunta o separadamente, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, podrán realizar adquisiciones o arrendamientos de bienes o contratación de servicios;

VI. Delegaciones: los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

VII. Desarrollo de proveedores: el fomento de proveedores nacionales con capacidad técnica y administrativa para la manufactura de bienes y servicios que requieren las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, con calidad igual o superior a los que comúnmente se adquieren provenientes del extranjero;

VIII. Dictamen técnico de especialidad: La opinión técnica que emiten los subcomités técnicos de especialidad sobre los asuntos que se someten a su consideración, en las materias específicas para las que fueron creados;

IX. Garantía: El instrumento jurídico a través del cual el licitante respalda su propuesta y el proveedor el cumplimiento del contrato y en su caso, el anticipo que se le hubiese entregado;

X. Pena convencional: Pago que se fija a cargo del proveedor para el caso de que incurra en incumplimiento de las obligaciones estipuladas contractualmente con las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades;

XI. Reglamento: El presente Reglamento;

XII. Subcomité: Órgano Colegiado creado en auxilio de las funciones de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que se establezcan en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades,

XIII. Subcomité técnico de especialidad: Órgano colegiado creado o aprobado por los comités, encargado de emitir opinión técnica relacionada con las especificaciones de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar;

XIV. Grupo de trabajo: El integrado por los representantes de las unidades requirentes, de la Contraloría, la Secretaría, la Oficialía y cuando sea necesario un representante del Consejo Consultivo de Abastecimiento quienes elaborarán las bases y anexos de licitación y la convocatoria, que será sancionado por el Comité Central;

XV. Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza; y

XVI. Verificación de precios: Es la revisión del precio con el que las empresas venden los bienes o servicios al público, mismo que servirá como referencia para obtener la suficiencia presupuestal, sin que sea determinante para la adquisición de bienes o servicios.

Artículo 3. Los servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que participen en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, estarán obligados a observar las disposiciones contenidas en la ley, el Reglamento, y el régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Con objeto de aplicar correctamente la normatividad en los procedimientos para las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, que lleven a cabo las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, la Secretaría en el oficio de autorización de inversión

que emita para cada caso, señalará el origen de los recursos presupuestales, esto es, si se trata de recursos del Gobierno del Distrito Federal, Federales o de créditos externos.

Artículo 5. La contratación de asesorías técnicas que presten personas físicas o morales, se sujetará a las disposiciones que establece la ley y el Reglamento.

Artículo 6. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, previamente al arrendamiento de bienes muebles, realizarán los estudios de factibilidad necesarios, considerando la conveniencia de su adquisición mediante arrendamiento financiero con opción a compra. En estos casos se deberá de tomar en cuenta el dictamen que al respecto emita la oficialía mayor por sí o a través de sus unidades administrativas competentes.

Artículo 7. Para la optimización de sus presupuestos las dependencias y órganos desconcentrados promoverán la consolidación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, para lo cual la Oficialía y la Secretaría emitirán los lineamientos correspondientes que permitan mantener una estrecha comunicación e intercambio de información de sus necesidades, mismos a los que se sujetarán las entidades en caso de integrarse a dicho procedimiento. Para el caso de las delegaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 8. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y calendarización del presupuesto autorizado, podrán otorgar anticipos para la adquisición de bienes de fabricación especial, sobre diseño, cuyo proceso de fabricación sea mayor a 4 meses o se inicie a partir de la formalización del contrato.

Artículo 9. Para el otorgamiento de anticipos a que se refiere el artículo anterior, el titular del área administrativa solicitante o adquirente justificará plenamente dicho otorgamiento.

Las condiciones y porcentaje del anticipo se indicarán en las bases de las licitaciones, en las solicitudes de la cotización y en los contratos respectivos. Dicho anticipo no podrá exceder del 50% del monto total del contrato asignado sin considerar impuestos y se pactará bajo la condición de precio fijo. De igual forma, los proveedores constituirán previamente a la entrega del anticipo la garantía por el 100% del monto total del anticipo, la que subsistirá hasta su total amortización.

Artículo 10. Las adquisiciones y arrendamientos de bienes o las contrataciones de servicios en que sea estrictamente indispensable otorgar anticipos que excedan del 50% del monto total del contrato correspondiente, sólo se podrán realizar a través de la autorización por escrito del Oficial Mayor del Distrito Federal, del Oficial Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o el titular de la Delegación o Entidad de que se trate, para lo cual los titulares del área administrativa solicitante o adquirente presentarán previamente ante los mismos, la solicitud debidamente justificada.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, se integrará al expediente respectivo.

Artículo 11. En las adquisiciones de bienes cuyo proceso de fabricación sea mayor a 4 meses o se inicie a partir de la formalización del contrato, se podrán efectuar pagos parciales previa verificación física de sus avances. Cuando se hubiere otorgado anticipo para este tipo de bienes, se amortizará proporcionalmente con cada uno de los pagos parciales que se realicen.

Artículo 12. La Secretaría de Desarrollo Económico determinará las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que en el ámbito de su competencia, establecerán programas específicos de desarrollo de proveedores, observando los lineamientos que al efecto se emitan. Estos programas deberán ser congruentes con sus programas anuales de adquisiciones.

Los programas específicos de desarrollo de proveedores se registrarán para su seguimiento y evaluación ante la Secretaría de Desarrollo Económico.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal observarán las disposiciones Administrativas Generales de carácter obligatorio que dicte la Oficialía en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, en materia de adquisición o arrendamiento de bienes o contratación de servicios que causen menor impacto ambiental.

TITULO SEGUNDO
DE LA PROGRAMACIÓN, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

CAPITULO ÚNICO
DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 13. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para la elaboración de su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, además de lo dispuesto en el artículo 16 de la ley, observarán los lineamientos que al efecto emitan la Secretaría y la Oficialía, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 14. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades enviarán su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, a la Secretaría para su validación presupuestal y una copia de dicho programa a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía, para su revisión y posterior presentación al Consejo Consultivo de Abastecimiento, informando de su remisión a sus respectivas contralorías internas, conforme a los lineamientos que al efecto emitan la Secretaría y la Oficialía.

Las modificaciones al Programa Anual de Adquisiciones que sean autorizadas por la Secretaría, serán notificadas a la Dirección General de Recursos

Materiales y Servicios Generales de la Oficialía, previo al inicio de los procedimientos de adquisición, arrendamiento o prestación de servicios que correspondan.

TITULO TERCERO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS Y SUBCOMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPITULO PRIMERO
DEL COMITÉ CENTRAL, COMITÉ DELEGACIONAL Y DE LOS COMITÉS DE LAS ENTIDADES

Artículo 15. Los comités a que se refiere el presente capitulo, se establecerán para la toma de decisiones, emisión de dictámenes, la generación de directrices y políticas internas en las materias de su competencia, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento.

Artículo 16. Los comités a que se refiere el artículo anterior, tendrán por objeto promover que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se realicen de manera racional, óptima, eficiente y transparente, y que se apliquen las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, menor impacto ambiental, pruebas de calidad y otros requerimientos que formulen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, supervisando que se cumplan las metas establecidas, así como la ley, el reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. El Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios se integrará por:

I. Un presidente, que será el oficial mayor;

II. Un secretario ejecutivo, que será el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Oficialía;

III. Vocales, los Directores Generales de Administración u Homólogos de la Administración Pública Centralizada y, para el caso de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales;

IV. Dos contralores ciudadanos, acreditados y designados en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; y

V. Asesores, un representante de la contraloría y uno de la consejería jurídica y de servicios legales, diversos a los que participen como vocales, quienes deberán tener nivel mínimo de director, y los demás que determine el comité central;

El Presidente del Comité decidirá cuando se requiera contar con la presencia de otros servidores públicos, los cuales tendrán el carácter de invitados.

El Comité Central contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 18.- Corresponde al Presidente del Comité Central:

I. Presidir las sesiones del Comité Central y emitir voto de calidad en caso de empate;

II. Autorizar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Convocar a sesión extraordinaria;

IV. Proponer la designación de invitados del Comité Central, y

V. Las demás atribuciones que determine el Comité Central, el Manual de Integración y funcionamiento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 19.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I. Formular el orden del día, considerando los asuntos propuestos y someterlo a consideración del Presidente del Comité Central:

II. Conducir el desarrollo de las sesiones del Comité Central y dar seguimiento a los acuerdos tomados en las mismas;

III. Designar al Secretario Técnico;

IV. Suscribir las convocatorias a sesión del Comité;

V. Se deroga

VI. Realizar las demás funciones a su cargo previstas en las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende el Presidente o el Comité Central en pleno.

Artículo 20.- Corresponde al Secretario Técnico:

I. Integrar el orden del día de cada sesión con la documentación respectiva y vigilar su oportuna entrega a los miembros del Comité Central y demás invitados, para lo cual, observarán los lineamientos para la integración y remisión de carpetas, información o documentación vía electrónica con relación a los órganos colegiados, comisiones o mesas de trabajo, emitidos por la oficialía;

II. Elaborar e integrar las actas de sesiones del Comité Central así como la custodia de las mismas por el tiempo que marquen las disposiciones aplicables, y

III. Las demás que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 21.- Para el cumplimiento de su objeto el Comité Central además de las que expresamente señala la Ley, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 54 de la Ley, salvo los supuestos de las fracciones IV y XII;

II. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables;

III. Difundir las políticas relativas a la consolidación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, condiciones de pagos, así como en lo referente al aprovechamiento de bienes y servicios;

IV. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento, así como autorizar los que correspondan a los subcomités y subcomités técnicos de especialidad;

V. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos;

VI. Analizar trimestralmente el informe de los casos dictaminados, conforme a la fracción I de este artículo; así como analizar semestralmente el informe de actuación de los subcomités y subcomités técnicos de especialidad, conforme al procedimiento que se establezca en los lineamientos que al efecto expida;

VII. Determinar, mediante reglas de carácter general, los casos en los que se podrá pactar cláusula arbitral en los contratos y convenios, previa opinión de la oficialía;

VIII. Se deroga;

IX. Se deroga; y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 21 bis. El comité delegacional se establecerá en los términos y con las facultades que expresamente le confiere la Ley.

El comité delegacional se integrará con los directores generales de administración en las delegaciones y dos contralores ciudadanos acreditados y designados en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Artículo 21 ter. El comité delegacional está integrado por:

I. Un Presidente, que será el Jefe Delegacional que corresponda, cargo que

será desempeñado con carácter rotativo;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General de Administración;

III. Un Secretario Técnico; que será el servidor público titular del área responsable de la administración de los recursos materiales, con nivel mínimo de director;

IV. Vocales; que serán los directores generales de administración que no tengan el cargo de secretario ejecutivo en el comité delegacional;

V. Dos contralores ciudadanos; y

VI. Asesores; que serán un representante de la contraloría y un representante de una área jurídica distinta a la del jefe delegacional que presida, en ambos casos con nivel mínimo de director.

Los cargos a que se refieren las fracciones I, II y III del presente artículo, serán desempeñados por servidores públicos adscritos al mismo órgano político-administrativo, de conformidad con el Manual de Integración y Funcionamiento del mismo Comité delegacional.

El Presidente del Comité Delegacional decidirá cuando se requiera contar con la presencia de otros servidores públicos, los cuales tendrán el carácter de invitados.

Artículo 21 cuater. Para el cumplimiento de su objeto, el comité delegacional, además de las facultades conferidas en la ley, tendrá las siguientes:

I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 54 de la ley, salvo los casos de las fracciones IV y XII del mismo precepto;

II. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de su respectiva competencia, la Secretaría, la Oficialía, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Medio Ambiente ;

III. Difundir las políticas relativas a la consolidación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, condiciones de pagos, así como en lo referente al aprovechamiento de bienes y servicios;

IV. Elaborar y aprobar su Manual de Integración y Funcionamiento, así como autorizar los que correspondan a los subcomités y subcomités técnicos de especialidad;

V. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos;

VI. Analizar trimestralmente el informe de los casos dictaminados, conforme a la fracción I de este artículo.

VII. Analizar semestralmente el informe de actuación de los subcomités y subcomités técnicos de especialidad, conforme al procedimiento que se establezca en los lineamientos que al efecto expida;

VIII. Determinar, mediante reglas de carácter general, los casos en los que se podrá pactar cláusula arbitral en los contratos y convenios, previa opinión de la Oficialía; y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 22. Las entidades establecerán Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, en los términos establecidos en la Ley y el Reglamento, con la siguiente estructura:

I. Un presidente, que será el titular de la entidad;

II. Un secretario ejecutivo, que será el responsable del área administrativa de la entidad;

III. Un secretario técnico, que será el responsable de los recursos materiales y servicios generales de la entidad;

IV. Vocales, que serán los responsables de las áreas de programación y presupuesto, técnicas y almacenes, o sus equivalentes;

V. Dos contralores ciudadanos, acreditados y designados en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; y

VI. Asesores, que serán un representante de la contraloría interna, y en su caso, uno del área jurídica de la entidad.

El presidente del comité de la entidad decidirá cuando se requiera contar con la presencia de otros servidores públicos, los cuales tendrán el carácter de invitados.

Artículo 23.- Los comités que se constituyan en las entidades tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar y aprobar su Manual de Integración y Funcionamiento, así como aprobar los correspondientes a los subcomités de la propia entidad;

II. Elaborar y aprobar su Programa Anual de Trabajo y evaluarlo trimestralmente;

III. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos;

IV. Aplicar los lineamientos generales y las políticas que emita el Comité Central y que deberá impulsar la administración pública local, en

materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

V. Fijar las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, pruebas de calidad, menor impacto al ambiente y otros requerimientos que formulen sus áreas operativas, atendiendo a las políticas que al efecto establezca el Comité Central;

VI. Revisar sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;

VII. Dictaminar los casos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 54 de la Ley, salvo sus fracciones IV y XII;

VIII. Emitir las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios tomando en consideración las propuestas que al efecto formule el comité central;

IX. Promover y difundir las políticas respectivas a la consolidación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, condiciones de pagos, así como al uso y aprovechamiento racional de bienes y servicios;

X. Analizar trimestralmente el informe de los casos dictaminados que envíen las unidades de adquisiciones conforme a la fracción VII de este artículo, así como los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y en su caso, disponer las medidas necesarias para su aplicación;

XI. Aplicar, difundir y vigilar el cumplimiento de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XII. Se deroga;

XIII. Se deroga;

XIV. Se deroga;

XV. Se deroga; y

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 24. El comité central y el comité delegacional sesionarán de manera ordinaria una vez al mes o de manera extraordinaria cuando se estime necesario, a solicitud de su presidente o de la mayoría de sus integrantes o de cualquiera de ellos con derecho a voz y voto.

Para la celebración de las sesiones se requerirá que asistan como mínimo, la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, contando invariablemente con la presencia del presidente o su suplente.

En el caso de las entidades, el pleno de los comités deberán establecer la periodicidad de sus sesiones ordinarias, así como los casos y formas en que se convocarán las extraordinarias, lo que se deberá establecer en su manual de integración y funcionamiento.

Artículo 25. Las ausencias de los presidentes de los comités serán suplidas por los secretarios ejecutivos, en el caso de las ausencias de estos últimos, serán suplidos por los secretarios técnicos. Los demás integrantes de los comités, designarán a los servidores públicos que los suplan; en ningún caso el secretario técnico podrá suplir la ausencia del presidente, ni al secretario ejecutivo en su carácter de presidente suplente.

Lo señalado en el párrafo anterior se establecerá en las disposiciones contenidas en los manuales de integración y funcionamiento.

Artículo 26.- Los presidentes de los comités tendrán voz y voto y en caso de empate, les corresponderá el voto de calidad.

El secretario ejecutivo y los vocales de los comités tendrán igualmente voz y voto.

El secretario técnico sólo tendrá derecho a voz. En los casos que supla al secretario ejecutivo tendrá derecho a voz y voto.

El contralor ciudadano acreditado tendrá derecho a voz y voto.

Los asesores e invitados de los comités, solamente tendrán derecho a voz.

Artículo 27. Las sesiones de los comités, se celebrarán conforme al orden del día que para el efecto se elabore, el cual será remitido conjuntamente con la documentación respectiva, a sus integrantes, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la sesión ordinaria y de un día hábil para el caso de las extraordinarias, de conformidad con los lineamientos para la integración y remisión de carpetas, información o documentación vía electrónica con relación a los órganos colegiados, comisiones o mesas de trabajo, emitidos por la oficialía.

Los asuntos que se sometan a dictaminación se presentarán a través de los formatos que establezcan los comités, los que contendrán la información resumida del caso a presentar y la justificación del procedimiento de excepción a la licitación pública. En el mismo formato se asentará el dictamen correspondiente, que será firmado por el presidente, el secretario ejecutivo y por los vocales o sus respectivos suplentes.

De cada sesión se levantará acta, que deberá ser firmada por todos los que hubieren asistido a ella.

En la última sesión ordinaria de cada ejercicio presupuestal que efectúen los comités, deberán someter al pleno del mismo, el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 28. El comité central y el comité delegacional presentarán al Jefe de Gobierno del Distrito Federal un informe anual sobre los logros obtenidos, según las metas fijadas para el año que se reporte.

Los comités de las entidades presentarán dicho informe al jefe de gobierno del distrito federal, a su director general y a su respectivo órgano de gobierno.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS SUBCOMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 29. La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Oficialía, la Contraloría, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, los Órganos Desconcentrados y las Delegaciones, en auxilio de las funciones del Comité Central y del Comité Delegacional en el ámbito de su competencia, establecerán subcomités, los cuales se integrarán de la siguiente manera:

I. Un presidente, que será el titular de la dependencia, delegación u órgano desconcentrado de que se trate;

II. Un secretario ejecutivo, que será el servidor público responsable del área administrativa de la dependencia, delegación u órgano desconcentrado;

III. Un secretario técnico, que será el servidor público encargado directo de las adquisiciones de la dependencia, delegación u órgano desconcentrado;

IV. Vocales, un representante del comité central o delegacional, los responsables directos de programación y presupuesto y de almacenes de las dependencias, delegaciones u órganos desconcentrados y demás miembros que se establezcan en el manual de integración y funcionamiento del subcomité de que se trate;

V. Dos contralores ciudadanos acreditados y designados en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; y

VI. Asesores, un representante de la contraloría o la contraloría interna, y un representante del área jurídica de la dependencia, delegación u órgano desconcentrado.

El presidente del subcomité decidirá cuando se requiera con la presencia de otros servidores públicos, los cuales tendrán el carácter de invitados.

Artículo 30.- Para el cumplimiento de su objeto, los subcomités tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar y proponer al comité central o al comité delegacional, su manual de integración y funcionamiento;

II. Elaborar, aprobar, analizar y evaluar trimestralmente su programa anual de trabajo;

III. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos;

IV. Aplicar los lineamientos generales y las políticas que emitan en su ámbito de atribuciones el comité central y el comité delegacional;

V. Aplicar las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, pruebas de calidad, menor impacto al ambiente y otros requerimientos que fije el comité central;

VI. Revisar sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como formular observaciones y recomendaciones;

VII. Dictaminar los casos de excepción a la licitación previstos en el artículo 54 de la Ley, salvo las fracciones IV y XII del mismo precepto;

VIII. Aplicar las políticas relativas a la consolidación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, condiciones de pagos, así como el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios, debiendo atender lo previsto en el artículo 23 de la ley;

IX. Se deroga;

X. Se deroga;

XI. Analizar trimestralmente el informe de los casos dictaminados conforme a la fracción VII del presente artículo, así como los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y en su caso, disponer las medidas necesarias para su aplicación;

XII. Elaborar y enviar semestralmente el informe de actuación sobre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, para su análisis, al comité central o al comité delegacional;

XIII. Se deroga;

XIV. Se deroga;

XV. Aplicar, difundir y vigilar el cumplimiento de la ley, el reglamento y demás disposiciones aplicables, y

XVI. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables en esta materia.

Artículo 31.- En los casos en que resulte indispensable contar con subcomités en las entidades, éstas podrán crearlos con la estructura y funciones que se establezcan en el manual de integración y funcionamiento que al efecto

apruebe el comité de la propia entidad.

Artículo 32.- Las reglas que rijan la periodicidad de las sesiones, las suplencias de los miembros titulares de los subcomités, así como lo relativo a los derechos de voz y voto deberán establecerse en el manual de integración y funcionamiento correspondiente de cada subcomité.

CAPITULO TERCERO
DE LOS SUBCOMITÉS TÉCNICOS DE ESPECIALIDAD

Artículo 33. El Comité Central y el Comité delegacional mediante acuerdo, podrán crear Subcomités Técnicos de especialidad.

El Comité Central y el Comité Delegacional podrán aprobar la creación de Subcomités Técnicos de especialidad en las dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones, para tal efecto, según sea el caso. La dependencia, órgano desconcentrado o delegación de que se trate, deberá presentar el manual de integración y funcionamiento del subcomité técnico de especialidad al comité central o delegacional, respectivamente, para su autorización.

Por su parte, los comités de las entidades podrán constituir subcomités técnicos de especialidad.

Artículo 34. Las reglas que rijan la periodicidad de las sesiones, las suplencias de los integrantes titulares de los subcomités técnicos de especialidad, así como lo relativo a los derechos de voz y voto, se establecerán en sus manuales de integración y funcionamiento, respectivamente.

Artículo 35.- Los Subcomités Técnicos de especialidad, tendrán las siguientes facultades y obligaciones generales:

I. Cuando así le sea solicitado, deberán formular opiniones, en el ámbito de la materia para la que fueron creados, y/o emitir dictámenes técnicos de especialidad;

II. Participar cuando así le sea solicitado como órgano de apoyo y asesoría para el establecimiento de las especificaciones técnicas de los bienes y servicios a contratar de acuerdo a su materia, y

III. Las demás que les confieran su manual de integración y funcionamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO CUARTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LAS LICITACIONES PUBLICAS

Artículo 36. Las convocatorias a licitaciones públicas que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los medios electrónicos que, en su caso, determine la Oficialía para su mayor difusión; el cómputo de los plazos se hará conforme lo establecido en la ley.

Artículo 37. Las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, además de lo previsto por el artículo 33 de la ley, contendrán lo siguiente:

I. Las causas por las que se declarará desierta la licitación;

II. El derecho que tienen los licitantes para inconformarse;

III. En su caso, el lugar, fecha, cantidad y forma para la presentación de muestras para verificar especificaciones, y

IV. En su caso, cuando por el destino o uso de los bienes se requieran pruebas de laboratorio para acreditar que cumplan con normas de calidad y/o seguridad, sin perjuicio de que la convocante pueda realizar por si misma las pruebas que estime necesarias a los bienes, precisando la metodología a seguir y los resultados mínimos que deberán dar éstas;

V. En el caso de que se requiera practicar visitas a las instalaciones de los licitantes, para llevar a cabo una correcta evaluación de sus propuestas, éstas deberán ser en igualdad de condiciones para todos los participantes, señalándose el método para ejecutarlas y los requisitos que se solicitarán, y

VI. En los casos que sea procedente, la documentación que acredite que los bienes o servicios que se ofertan son los de menor impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 38. En los casos en que los bienes que vayan a ser adquiridos por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, que por su propia naturaleza no requieran de refacciones, instalaciones, equipos adecuados, personal competente para brindar el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, así como la capacitación a operadores, se aclararán tales circunstancias dentro de las bases de licitación pública y no será necesario que se presente la manifestación a que hace referencia la fracción XX del artículo 33 de la ley.

Artículo 39.- No será requisito para aceptar la entrega de las propuestas, que quien las presente, cuente con poderes de representación de la persona física o moral, en cuyo nombre se realiza la propuesta y bastará que exhiba una identificación oficial vigente.

Quien suscriba la propuesta, deberá acompañar los documentos notariales que lo acrediten como representante de la persona física o moral con facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y

representación de la misma.

Artículo 40. La inasistencia de alguno de los participantes a la junta de aclaraciones será bajo su estricta responsabilidad, sin embargo, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate, estará obligada a entregar copia del acta que se hubiese levantado en la junta respectiva, en los términos que establece la Ley, cuando dichos participantes acudan a sus instalaciones a solicitarla.

En el caso de que durante la junta de aclaraciones se efectúen modificaciones a las bases de licitación, la convocante estará obligada a entregar copia del acta correspondiente con acuse de recibo a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de licitación, incluyendo aquellos que no hubiesen asistido a dicha junta.

Artículo 41. La sesión de aclaración de bases, el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y el acto de emisión de fallo, para la adquisición o arrendamiento de bienes, o la contratación de servicios por licitación pública, se desarrollarán de acuerdo con lo siguiente:

I. La convocante llevará a cabo la sesión o sesiones de aclaración de bases, en la que se dará respuesta a las preguntas que por escrito o de manera verbal en la propia sesión, presenten los participantes que hayan adquirido las bases de la licitación;

La sesión o sesiones de aclaración de bases se llevará a cabo en punto de la hora señalada para su celebración, con la participación de los representantes de la convocante y de los licitantes que estén presentes; a este evento se invitará a la Contraloría o a la Contraloría Interna de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, según sea el caso;

El acto se iniciará indicando el nombre o razón social de los participantes que hubiesen solicitado aclaraciones por escrito; se consultará a los participantes si se tienen dudas adicionales, de ser así, se recibirán las que, por escrito o verbalmente, se presenten. Se procederá a dar respuesta a las preguntas presentadas hasta desahogarlas en su totalidad, de conformidad con lo que establece la ley;

Se levantara acta circunstanciada de la sesión o sesiones de aclaración de bases, la que contendrá únicamente las preguntas formuladas y las respuestas que se hubieren dado, la que será firmada por los participantes en el acto y formará parte integrante de las bases de la licitación, entregándose copia a cada uno de los licitantes;

La omisión de firma por parte de los participantes, no invalidará el contenido ni los efectos del acta.

II. El acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica se

llevará a cabo en punto de la hora señalada para su celebración, con la participación de los representantes de la convocante y de los licitantes que estén presentes; a este evento se deberá invitar a la contraloría o a la contraloría interna de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, según sea el caso;

Este acto se iniciará con la recepción del sobre de cada uno de los licitantes participantes. Posteriormente se dará apertura al sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, la cual se revisará de manera cuantitativa y sucesiva y se dará lectura a los precios de la propuesta económica. A continuación, los servidores públicos y los participantes que se encuentren en el acto, rubricarán la documentación legal y administrativa, propuestas técnicas y económicas presentadas por los licitantes.

En este acto la convocante levantará un acta circunstanciada, en la que se señalará a los participantes que cumplieron y los que incumplieron con la documentación legal y administrativa solicitada, las ofertas técnicas y económicas aceptadas y las desechadas, así como los motivos concretos para su desechamiento;

Las propuestas técnicas y económicas de los participantes que hubiesen sido desechadas quedarán en custodia de la convocante y serán devueltas a los quince días hábiles posteriores a la fecha de emisión del fallo;

En el acto de presentación y apertura de las propuestas, la convocante podrá declarar desiertas las partidas cuando no se hubieran recibido ofertas para ellas, debiendo proceder en los términos establecidos en la ley, por lo que convocará públicamente en una segunda convocatoria, o en su defecto cuando la suma total de éstas no se sitúe por monto en una licitación, se procederá en términos del artículo 55 de la ley.

III. La convocante procederá a realizar la revisión cualitativa de la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica de cada uno de los licitantes, así como de los resultados de pruebas de laboratorio, las realizadas por la propia convocante y/o visitas según sea el caso, y elaborará el dictamen técnico que servirá como fundamento para el fallo, en él se hará constar el análisis de las propuestas admitidas y se hará mención de aquéllas que fueron desechadas, y

IV. El acto de emisión de fallo se llevará a cabo, en punto de la hora señalada para su celebración, con la participación de los representantes de la convocante y de los licitantes que estén presentes; a este evento se invitará a la contraloría o a la contraloría interna de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, según sea el caso.

El acto de emisión de fallo se iniciará con la comunicación del resultado del dictamen de adjudicación, señalando las propuestas que fueron aceptadas, así como las que fueron desechadas, las causas de descalificación y en su caso, el

nombre del licitante ganador, emitiéndose el fallo correspondiente.

Se levantará acta circunstanciada del acto de emisión de fallo, la que será rubricada y firmada por todos los servidores públicos y licitantes presentes, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.

La convocante en todas y cada una de sus determinaciones, deberá precisar los argumentos que la llevaron a tomar dicha resolución, debiendo fundar y motivar la misma, entendiéndose por fundar, el citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, y por motivar, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del fallo, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en la propia determinación.

Artículo 42.- La Contraloría se encuentra facultada para intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones objeto de la ley y el presente reglamento.

Si derivado de su intervención, la contraloría detecta alguna irregularidad o violación a las disposiciones aplicables, podrá suspender temporal o definitivamente el procedimiento de licitación pública o invitación restringida, manteniéndose el proceso en el estado que se encuentra hasta en tanto se emita una resolución, la cual podrá tener como efecto confirmar la validez del acto, anularlo o suspender definitivamente el procedimiento.

De confirmarse la validez del acto, el procedimiento se continuará hasta el pronunciamiento del fallo; en caso de decretarse la nulidad del acto, éste se repondrá a partir del momento en que se originó la causa que haya dado motivo a la misma.

Artículo 43. Cuando se declare la suspensión definitiva del procedimiento de licitación pública por causas imputables a la convocante, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, analizará la procedencia de reembolsar a los participantes que lo soliciten, los gastos no recuperables que hayan realizado, y en su caso, convocará a una nueva licitación pública o invitación restringida.

Artículo 44.- se deroga.

Artículo 45. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que contraten adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios bajo los supuestos previstos en el artículo 54 de la ley, enviarán dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes a la Secretaría, con copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, un informe sobre las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañado de la documentación soporte.

Artículo 46. Las especificaciones de los bienes o servicios objeto de una licitación, serán precisadas por el titular del área requirente, a efecto de que, el

responsable del área de adquisiciones, las incluya en las bases de la licitación respectiva, dichas especificaciones serán susceptibles de medirse y verificarse.

Si se requiere la realización de pruebas, el titular del área solicitante precisará las pruebas necesarias, el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deberán obtener para determinar si cumple o no con lo solicitado, en cuyo caso la convocante podrá llevarlas a cabo por si misma o determinar los laboratorios debidamente acreditados en los cuales se realizarán las pruebas.

Las pruebas, el método para ejecutarlas y los resultados mínimos que deberán obtener, se contendrán en las bases de la licitación, por lo que aquellas que no hayan sido precisadas en las bases, o bien las adicionales a las establecidas originalmente que se pretendan exigir sin atender lo previsto por la ley, no podrán ser tomadas en cuenta en la evaluación de las propuestas presentadas por los licitantes para la adjudicación del contrato respectivo.

Artículo 47. Las dependencias, órganos desconcentrados delegaciones y entidades declararán desierta una licitación pública y expedirán una segunda convocatoria cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando nadie se hubiere inscrito para participar en el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica;

II. Cuando ninguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de licitación o que sus precios no sean aceptables; y

III. Cuando en el acto de presentación y apertura de propuestas ninguno de los participantes cumpla con los documentos legales y administrativos que haya requerido la convocante.

Artículo 48. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán suspender el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores, sin responsabilidad para las mismas, por caso fortuito o causas de fuerza mayor, así como por causas que afecten el interés público y general, previa opinión de la contraloría.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA Y ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 49. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades en los casos de excepción que establece el artículo 54 de la ley, preferentemente contratarán a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores.

Artículo 50. En el procedimiento señalado en el artículo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán invitar a las personas físicas o morales cuyas actividades comerciales estén

relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás requisitos que sean establecidos en las bases de invitación.

Artículo 51. Para llevar a cabo un procedimiento de invitación restringida de conformidad con el artículo 56*,* fracción II, de la Ley, se deberá contar por lo menos con tres propuestas que cumplan con el total de los requisitos solicitados en las bases de invitación tanto para la documentación legal y administrativa, como para la propuesta técnica y económica, lo cual quedará asentado en el acta circunstanciada que se elabore en dicho evento.

Si durante el citado acto, se determina que alguna de las propuestas presentadas no cumple con la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, solicitadas en las bases correspondientes, se desechará la propuesta presentada, y como consecuencia de ello no se contara con un mínimo de tres propuestas, se declarará desierta la invitación.

En los casos en que se cuente con un mínimo de tres propuestas que cumplan cuantitativamente con toda la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica solicitadas en las bases, quedará asentada en el acta circunstanciada respectiva.

La convocante evaluará las propuestas presentadas y si determina que sólo una o dos de ellas cumplen cualitativamente con los requisitos solicitados, ello no será motivo para declarar desierto el procedimiento, y continuará con el mismo hasta el pronunciamiento del fallo.

En los casos en que la adjudicación se realice por partida se contará con un mínimo de tres propuestas que cumplan cuantitativamente con los requisitos solicitados para cada partida, en caso contrario se procederá a declarar desiertas dichas partidas.

Artículo 52. Para los casos en que en dos ocasiones se haya declarado desierto un procedimiento de invitación restringida, la contratación se podrá llevar a cabo mediante adjudicación directa, haciéndolo del conocimiento al comité o subcomité que se trate.

CAPITULO TERCERO
DE LOS GRADOS DE INTEGRACIÓN NACIONAL

Artículo 53. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, incluirán dentro de las bases de la Licitación Pública Nacional como requisito, que los licitantes manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que los bienes que se ofertan, son producidos en México y cuentan por lo menos con un *50%* de integración nacional, de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 54. En el caso de las licitaciones públicas internacionales los bienes y servicios de proveedores extranjeros se procurará contar con el 35% mínimo de contenido de integración nacional, mismo que podrá disminuirse u omitirse con base en los lineamientos y criterios generales que expida la Secretaría de

Desarrollo Económico, y previa dictaminación que esta dependencia realice.

TITULO SEXTO
DE LOS CONTRATOS

CAPITULO PRIMERO
DEL CONTENIDO GENERAL DE LOS CONTRATOS

Artículo 55. Todas las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que lleven a cabo las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, se formalizarán mediante el contrato respectivo.

La Oficialía emitirá lineamientos o bases generales en las que se determine las operaciones en que por su monto, no se requerirá la formalización de un contrato.

Artículo 56. Los contratos que celebren las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, contendrán como mínimo lo siguiente:

I. El objeto del mismo;

II. Las declaraciones de las partes en el sentido de que cuentan con plena capacidad legal, técnica y económica para contratar;

III. La autorización específica de suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato, así como la partida a afectar;

IV. La indicación del procedimiento y el fundamento legal conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

V. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto de contrato, incluyendo en su caso la marca y modelos de los bienes;

VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;

VII. En caso de haber anticipos, su porcentaje y su forma de amortización;

VIII. La fecha, lugar y condiciones de entrega;

IX. La forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;

X. Las condiciones de pago del precio de los bienes o servicios contratados;

XI. La fijación y monto de las penas convencionales;

XII. La precisión de que el precio es fijo, salvo los casos previstos en la ley;

XIII. La estipulación de que los derechos de autor o de otros derechos

exclusivos, que se deriven de la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, invariablemente se constituirán a favor del Gobierno del Distrito Federal o de la dependencia, del órgano desconcentrado, de la delegación o entidad, según corresponda, salvo que exista impedimento;

XIV. En el caso de terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva de los contratos, ya sea por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad para la convocante;

XV. La estipulación de que en caso de existir pagos en exceso, el proveedor estará obligado a reintegrar las cantidades a la convocante con sus respectivos intereses, así como la parte proporcional del anticipo no amortizado con los intereses que genere, a partir del momento en que se hagan exigibles los mismos;

XVI. Las causas de rescisión de contrato;

XVII. Para el caso de la rescisión por causas imputables al proveedor, éste reintegrará los anticipos no amortizados con sus respectivos intereses, acorde con lo dispuesto en la Ley, y

XVIII. El señalamiento de que para la interpretación y aplicación de los contratos, así como para dirimir las controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento, las partes deberán someterse a los tribunales competentes del Distrito Federal.

En el caso de los contratos abiertos adicionalmente a los requisitos antes mencionados, se deberán considerar los señalados en el artículo 63 de la ley.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

Artículo 57. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, pactarán penas convencionales, a cargo de los proveedores, las que no excederán del importe de la garantía de cumplimiento del contrato exhibida por el proveedor.

En caso de no estipularse penas convencionales a cargo de los proveedores, podrá exigirse la reparación de los daños y perjuicios, conforme a lo previsto en la ley.

Artículo 58.- en caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en los contratos por causas imputables a los proveedores, se harán efectivas las penas convencionales a cargo de los mismos, en el importe facturado que corresponda y en su caso, se exigirá la reparación de daños y perjuicios ocasionados, independientemente de la aplicación de las garantías que hayan sido pactadas.

Los proveedores no se harán acreedores a las penas convencionales, cuando

el incumplimiento contractual derive del otorgamiento de prórroga o de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por éstos, los sucesos de la naturaleza o del hombre, ajenos al proveedor, que lo imposibiliten jurídicamente a cumplir, constituyendo una imposibilidad verdadera u obstáculo insuperable que impida el cumplimiento parcial o total de sus obligaciones, siendo necesario que tales hechos no le sean imputables directa o indirectamente y escapen a toda previsión.

CAPITULO TERCERO
DE LAS GARANTÍAS

Artículo 59.- Los porcentajes de las garantías se ajustarán a lo expresamente señalado en la Ley. Dichos porcentajes deberán calcularse sin considerar los impuestos.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán, bajo su responsabilidad, incrementar el porcentaje de la garantía de formalidad para el sostenimiento de la propuesta y reducir el porcentaje de la garantía de cumplimiento del contrato, cuando por la naturaleza de los bienes a adquirir o arrendar o de los servicios a contratar, se estime necesario.

En los casos en que se modifiquen los porcentajes de las garantías que se constituyan en términos del párrafo anterior, éstos serán fijados por los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades.

Artículo 60. La garantía de formalidad de la propuesta, se hará efectiva en los siguientes casos:

I. Cuando el licitante retire su propuesta una vez iniciado el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica; y

II. Cuando notificado el proveedor de la adjudicación de que fue sujeto, por causas imputables a éste no se formalice el contrato dentro del plazo de 15 días hábiles.

Artículo 61. En caso de modificación del contrato, los proveedores deberán entregar ante la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate, los documentos que demuestren la actualización de sus garantías.

Artículo 62.- En los casos de contratos celebrados con entidades, las garantías que se otorguen en términos del artículo 75 de la ley, mediante cheques de caja o cheques certificados deberán ser no negociables y a favor de las propias entidades.

CAPITULO CUARTO

DE LA RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 63. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y

entidades podrán rescindir el contrato administrativamente en términos del artículo 42 de la Ley y hacer efectivas las garantías correspondientes en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

El procedimiento para la rescisión de los contratos, deberá iniciarse en el plazo que señala la ley.

En el caso de que se pacten penas convencionales, los 5 días hábiles para iniciar el procedimiento de rescisión comenzarán a partir del día hábil siguiente a aquel en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se proporcionaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos.

Artículo 64. El procedimiento de rescisión administrativa de los contratos se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. El proveedor será notificado personalmente del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 3 días hábiles siguientes contados a partir de la notificación, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Una vez concluido el plazo a que se refiere la fracción anterior, dentro de los 2 días hábiles siguientes se emitirá un acuerdo en el que se fije la hora, fecha y lugar para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá celebrarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a en que se dicte el acuerdo;

En caso de que el proveedor no presente escrito dentro del plazo señalado en la fracción I, o presentado el mismo, no ofrezca pruebas, se emitirá el acuerdo respectivo en donde se declare la preclusión del derecho para hacerlo. Dicho acuerdo deberá notificarse al proveedor;

III. De la audiencia de desahogo de pruebas se levantará acta circunstanciada, señalando las pruebas ofrecidas por el proveedor, así como las que hayan sido desechadas; se oirán y asentarán los alegatos que formule el proveedor de manera verbal o se mandará agregar el documento respectivo, en caso de que se presenten por escrito. Dicha acta será firmada por las personas que en ella hubieren intervenido, y

IV. Al término de la audiencia o en un plazo no mayor de 5 días hábiles se resolverá lo que en derecho proceda, considerando los argumentos vertidos y las pruebas admitidas y desahogadas. La resolución de dar o no por rescindido el contrato, deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará personalmente al proveedor.

En caso de rescisión, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o

entidad, de que se trate, remitirá en forma inmediata a la contraloría la resolución del procedimiento acompañada de la documentación que la sustente, a efecto que en el ámbito de su competencia, resuelva lo conducente.

Artículo 65. No se considerará que hay incumplimiento de contrato, cuando la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, haya prorrogado el plazo de entrega de bienes o el inicio de la prestación de servicios, por causas de fuerza mayor, en casos fortuitos o causas imputables a la convocante, siempre y cuando conste por escrito y se acredite fehaciente y documentalmente, y se otorgue previo a su vencimiento.

Artículo 66. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, informarán a la Contraloría, de las irregularidades en que incurran los proveedores, remitiendo el expediente que contenga la documentación que soporte las mismas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a los 30 días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- El Secretario Ejecutivo convocará a los miembros del Comité Central designados, a la sesión de instalación e inicio de trabajos, dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Tercero- En la primera sesión del Comité Central que se establece por virtud de este Reglamento, se definirán los mecanismos, plazos y formalidades a que se sujetará la extinción del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios creado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. Asimismo, se establecerán las reglas para su operación y funcionamiento a través de su respectivo manual.

Cuarto.- Los comités y subcomités que se encuentren en funciones, deberán ajustarse a lo señalado para su integración y funcionamiento a lo previsto en este Reglamento, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Quinto.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido por este reglamento.

Dado en la residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.-**El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.- Firma.- La Secretaria de Gobierno, Rosario Robles Berlanga.- Firma.**

TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 1º DE ABRIL DE 2003.

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación**.**

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

CUARTO.- Los procedimientos de adquisiciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reformas, atenderán hasta su totalidad conclusión al Reglamento vigente en el momento de su inicio, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 21 BIS, 22 Y 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 16 DE OCTUBRE DE 2007.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal..

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.